ACUERDO No. 06

02 de octubre de 2020

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA DE RISARALDA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA 005 DEL 19 DE MARZO DE 2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA DE RISARALDA En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto 0074 del 25 de enero de 2006.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar los estatutos que rigen la Empresa Promotora de Vivienda de Risaralda, conforme se establece en el artículo 22 del Decreto 0074 de 25 de enero de 2006, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, FUNCIONES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 2° - DENOMINACIÓN. Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza 0025 de 2005, la denominación de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ORDEN DEPARTAMENTAL vinculada al Despacho del Gobernador, "EMPRESA PROMOTORA DE VIVIENDA DE RISARALDA" por **"EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA, Y SE UTILIZARÁ LA SIGLA "EDUR"**, conforme al artículo1° de la Ordenanza 005 de 19 de marzo de 2020

ARTÍCULO 3°- NATURALEZA. LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, vinculado al Despacho del Señor Gobernador, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 4°- DOMICILIO. Modifíquese el Articulo 2 del Decreto 0074 de 25 de enero de 2006 así: El domicilio principal de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", es la ciudad de Pereira, en el Departamento de Risaralda, pero podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier municipio del Departamento de Risaralda o del país, y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5° - OBJETO SOCIAL. Modifíquese el Artículo 3 del Decreto 0074 de 25 de enero de 2006 así: LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", tiene como objeto social "Gestar, planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar, evaluar y llevar a cabo todas las actividades comerciales o industriales, de servicios, suministro, consultoría, construcción, interventoría, asistencia técnica, gestión social, ambiental, predial y financiera, gerencia de proyectos, directa o indirectamente relacionadas con la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y COMUNITARIO Y MEDIO AMBIENTE, tanto urbanos como rurales en el Departamento de Risaralda o en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el Territorio Nacional". Así para ello podrá: Impulsar, gestionar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la administración de bienes fiscales, habilitación de terrenos e integración inmobiliaria y reajuste de tierras y crear bancos de tierras o bancos inmobiliarios.

Parágrafo 1: Sustituir el Parágrafo 1 del Artículo 3 del decreto 0074 del 25 de enero de 2016, por: **ALCANCES DEL OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social, LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá:

1. Ejecutar acciones y desarrollar su objeto social, ofrecer y brindar sus servicios, formular, estructurar, presentar proyectos, gestionar recursos y realizar operaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de generar mayores utilidades, para fortalecer el cumplimiento de su objeto social en el territorio y en beneficio de los habitantes del Departamento.

2. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estén encaminados a la realización de los fines de la empresa, o que se relacionen con su existencia o su funcionamiento, con el objetivo de lograr la integralidad de los proyectos y la mayor eficiencia en la inversión de los recursos.

3. Cooperar con los municipios o sus entidades descentralizadas e interactuando con los demás entes públicos, privados, solidarios, organizaciones populares y demás entidades con objetivos afines, así como con los usuarios de las viviendas.

Parágrafo 2: Modifíquese el Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 0074 de 25 de enero de 2006 así: El impulso, gestión, promoción y ejecución de programas y proyectos incluye:

i. Propender por el desarrollo departamental, tanto en materia de vivienda como en materia urbanística, con innovación, tecnología y aprovechamiento de los recursos naturales y sostenibilidad tanto económica como ambiental.

ii. Satisfacer las necesidades de vivienda en las zonas urbanas y rurales del Departamento de Risaralda o donde tenga injerencia la empresa, mediante la promoción de organizaciones de vivienda de carácter asociativo, el apoyo institucional y técnico, la financiación, subsidios y estímulos a la adquisición y mejora de la vivienda, vivienda de interés social y prioritaria en programas y proyectos realizados directamente o en coordinación con otras instituciones privadas y públicas, reglamentados por la Junta Directiva, conforme al mandato de Ley.

iii. En materia urbanística, impulsar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los municipios del Departamento a través de la ejecución de obras de interés público, buscando alianzas estratégicas con la comunidad, el sector privado y el público de todos los órdenes para garantizar la viabilidad de los proyectos.

iv. Propiciar un desarrollo territorial urbano-rural, planeado, ordenado y equilibrado y con perspectiva de integración, a la luz del acompañamiento en la revisión y formulación de los POT, PBOT y EOT.

v. Garantizar el desarrollo sostenible, el desarrollo equilibrado urbano-rural, la generación de riqueza con claros propósitos de inclusión y equidad social y la integración regional como vía para insertar al Departamento a la globalización.

vi. Gestionar, formular y ejecutar todo lo relacionado con las políticas nacionales de vivienda acorde al Artículo 51 de la Constitución Nacional y normatividad existente en especial las Leyes 9a. de 1989, 3a. de 1991 y 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y todas las demás que regulen o modifiquen. Promover, Apoyar, formular y ejecutar el mejoramiento de la vivienda con respecto a la solución de necesidades insatisfechas en materia de servicios públicos, infraestructura, calidad y estabilidad, así como en lo que respecta a la legalización de predios.

Parágrafo 3: Entiéndase por:

Vivienda: Construcciones estructuralmente separado o independiente, ocupado o destinado a ser ocupado por una familia o grupo de personas que viven juntos o por una persona que vive sola. La unidad de vivienda puede ser una casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos o cualquier refugio ocupado o disponible para ser utilizado como lugar de alojamiento ya sea temporal o definitivo.

Infraestructura: Conjunto de estructuras u obra que dan el soporte funcional para otorgar bienes y servicios óptimos para el funci0onamiento y satisfacción de la comunidad tales como redes de comunicación (vías, andenes, puentes, viaductos o conjunto de elementos que permite el desplazamiento de vehículos y de las personas en forma confortable y segura desde un punto a otro, ferrovías, aeroportuarios) redes básicas de conducción y distribución como agua potable, alcantarillado sanitario, agua tratada, saneamiento, agua pluvial, energía eléctrica, gas y oleoductos, telecomunicaciones y obras de urbanismo.

Administración y Gestión de Recursos: Conjunto de variables que es preciso gestionar para optimizar la diversidad de aspectos que configuran la estructura de una entidad.

Equipamiento Colectivo y Comunitario: Son los espacios físicos que soportan las actividades sociales y comunitarias de la población, tales como la recreación, la educación, el deporte, la salud, la seguridad, el culto, etc., además de otras actividades que tienen que ver con el comercio, la cultura y la administración pública y los grandes equipamientos que constituyen los servicios de nivel ciudad como las plazas de mercado, de ferias, terminales de transporte, mataderos, entre otros. Son un símbolo de la vida ciudadana, pues es la diversidad y cantidad de equipamientos colectivos unida a los servicios públicos, lo que caracteriza a una zona como urbana.

Medio Ambiente: Consiste en la realización de proyectos, planes y programas que de forma íntegra atiendan actividades de medio ambiente tales como estudios de impacto ambiental, informes de sostenibilidad ambiental, proyectos de medidas correctivas y calificaciones ambientales, de restauración y repoblación necesarios para aquellas actividades perturbadoras e impactantes en el medio ambiente apostando siempre por las medidas más económicas y eficientes, optimizando recursos.

ARTÍCULO 6°- FUNCIONES. En desarrollo de su objeto social, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR" puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rija cada caso, todos los actos,

contratos, convenios y operaciones y en general todas las acciones y actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto social y en particular las siguientes:

1. Identificar, evaluar y estructurar técnica, financiera y legalmente los programas y proyectos de vivienda, infraestructura, administración de recursos y equipamiento colectivo y comunitario.
2. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, alianzas, asociaciones para desarrollar las actividades de su objeto social, buscando la defensa de los intereses patrimoniales de la Entidad, y con base en los procedimientos establecidos en las normas Vigentes sobre las materias.
3. Gerenciar directa e indirectamente el desarrollo de los proyectos relacionados con su objeto social.
4. Comercializar y ofertar servicios de interventoría, construcción, diseño, formulación de proyectos y los demás inherentes a su objeto social.
5. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, en el desarrollo de los proyectos promovidos por la entidad.
6. Adquirir o enajenar a cualquier título de Derecho real de bienes inmuebles, usando los mecanismos contemplados en la Ley para entidades de su naturaleza.
7. Recibir, habilitar, administrar, cuando hubiere Lugar a ello, bienes fiscales, de la nación, del departamento y de los municipios, para que puedan ser destinados al desarrollo de su objeto social.
8. Adoptar medidas y mecanismos que garanticen la construcción y mejoramiento de vivienda, infraestructura y equipamiento.
9. Realizar los convenios necesarios que le permitan realizar la gerencia de proyectos relacionados con el objeto social.
10. Realizar actividades de administración de recursos en programas y proyectos relacionados con su objeto social.
11. Participar en Entidades gestoras para la promoción y ejecución de proyectos relacionados con su objeto social.
12. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura Pública o privada, a través de diseño, construcción, desarrollo y gerencia de proyectos, gestión urbana y del suelo y en general cualquier actividad asociada a la ingeniería civil, arquitectura relacionadas con su objeto social.
13. Ejecutar actividades de Gestión, social, ambiental, predial y económica en desarrollo de su objeto social.
14. Ejecutar todo tipo de actividades comerciales o industriales o servicios relacionados con su objeto social.

15. Gestionar ante la entidad correspondiente la adjudicación de todo tipo de bienes sobre los cuales se haya declarado extinción de dominio o que pueda ser materia de cesión por el Estado, con sentencia ejecutoriada por motivo de utilidad pública, de conformidad con la normatividad que regule la materia.
16. Promover la organización comunitaria para facilitar el acceso al suelo destinado a proyectos de vivienda.
17. Desarrollar las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento, con el fin de obtener fuentes de financiación para su ejecución.
18. Solicitar y obtener créditos o recursos de cooperación, con el fin de desarrollar el objeto de la empresa.
19. Promover e implementar acuerdos y alianzas para facilitar a los beneficiarios de los programas de vivienda al acceso al crédito, con las garantías y procedimientos a que haya lugar.
20. Adquirir directamente materiales, insumos y equipos para la construcción de los proyectos en desarrollo de su objeto social.
21. Realizar estudios de pre-factibilidad, factibilidad para adelantar proyectos en cumplimiento del objeto social de la Empresa.
22. Programar, ejecutar, y evaluar planes, programas y proyectos de construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vías, urbanística, y de equipamiento colectivo y comunitario.
23. Calificar y determinar predios con objeto y desarrollo de construcción social y prioritaria
24. Adquirir a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles, utilizando los mecanismos contemplados en la Ley para la construcción de Vivienda de Interés Social.
25. Recibir, habilitar y administrar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales del Departamento que puedan ser destinados a Vivienda de Interés Social.
26. Gestionar ante la entidad correspondiente la adjudicación de bienes sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio de acuerdo con el artículo 26, literal (t) de la Ley 333 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya.
27. Las demás que le sean asignadas de manera expresa por las normas nacionales o departamentales, o por la junta directiva, de conformidad con los asuntos legales.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. - Modifíquese el Artículo 4 del Decreto 0074 de 25 de enero de 2006 así: El patrimonio de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", estará constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las Leyes vigentes:

1. El patrimonio existente de la Promotora de Vivienda de Risaralda, al momento de la expedición de la Ordenanza 005 del 19 de marzo de 2020.
2. Los aportes del Departamento, con cargo a su propio presupuesto.
3. Los saldos de transferencias del Departamento producto de la liquidación de convenios de vigencias anteriores.
4. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
5. Los bienes que adquieran a cualquier título, gratuito u oneroso.
6. Las reservas que se constituyan de acuerdo con las normas legales, después de cada vigencia fiscal.
7. Los recursos provenientes de crédito.
8. Los recursos que obtenga por la presentación de proyectos relacionados con su objeto social ante todo tipo de entidades públicas o privadas.
9. Los bienes inmuebles que serán utilizados para el desarrollo de la plataforma logística del eje cafetero PLEC, en cumplimiento del objeto social de la empresa.
10. Los demás aportes o recursos públicos o privados que se le asigne o se le transfiera.

ARTÍCULO 8. UTILIDADES Y EXCEDENTES. Las utilidades y excedentes de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", son de propiedad del departamento de Risaralda de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
El Gerente de la Entidad solicitará en Consejo de Gobierno Departamental la distribución de los excedentes financieros, de acuerdo al artículo 12, parágrafo 1 y 2 de la Ordenanza 077 de 1996

Parágrafo 1: Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos del orden Departamental liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son de propiedad del Departamento, de libre asignación en la cuantía que determine anualmente el Consejo de Gobierno".

Parágrafo 2. El Consejo de Gobierno determinará anualmente la cuantía que hará parte del presupuesto del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado ese excedente".

ARTICULO 9. PIGNORACIÓN DEL PATRIMONIO. Los recursos de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", podrán ser pignorados para avalar créditos. Así mismo podrán gravar con hipoteca sus bienes inmuebles.

dar en prenda los muebles y capitalizar los recursos que lo constituyen, siempre y cuando se encuentre previo a su constitución, autorización expresa emitida por la junta directiva

ARTICULO 10. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", se administrará procurando la conservación del patrimonio y la formación indispensable para atender el crecimiento de su objeto de acuerdo con sus necesidades.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN. Modifíquese el Artículo 5 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, el cual quedará así: La dirección y administración de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente General.

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN: La representación legal de "EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", será ejercida por el Gerente General.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR" estará integrada de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA 005 de marzo 19 de 2020, Capítulo IV, Artículo 7°, Parágrafo, de la siguiente manera:

a) El Señor Gobernador del Departamento de Risaralda quien la presidirá o el delegado que este designe para que lo reemplace. Quien deberá ser funcionario del nivel directivo.
b) El Secretario de Planeación Departamental.
c) El Secretario de Infraestructura Departamental
d) Un Representante de los Alcaldes del Departamento, seleccionado por el Señor Gobernador, de una terna presentada por la Asociación Risaraldense de Alcaldes, o el delegado que este designe para que lo reemplace, quien deberá ser funcionario del nivel directivo
e) Un representante de las Juntas de Acción Comunal, elegido por el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda de terna enviada por Asojuntas y ésta (terna) a su vez elegida por la asamblea general, este nombramiento será por período de un año.

Parágrafo 1: Tendrá voz, pero no voto en la Junta Directiva el Gerente General; quién ejercerá como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Los Secretarios de Despacho que hacen parte de la Junta Directiva, podrán mediante acto de delegación motivado realizar o permitir la representación al interior de la misma.

ARTÍCULO 14. CONTINUIDAD EN LAS FUNCIONES. Si por cualquier causa no se hiciere oportunamente la designación de los miembros de la Junta Directiva o los designados no se hubieren posesionado, quienes vienen ejerciendo los cargos, continuarán desempeñándolos hasta cuando sean válidamente reemplazados.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva a que se refieren los literales b, c y de del Artículo 13, serán nombrados para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos conforme a las normas vigentes sobre la materia y tomarán posesión del cargo ante el Gobernador.

ARTICULO 15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA. Modifíquese el Artículo 8 del Decreto 0074 del 25 de enero de 206, así: Los miembros de la Junta Directiva que no ostenten la calidad de empleados públicos no adquieren por ese solo hecho dicha calidad. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para este tipo de Empresas Industriales y Comerciales.

ARTÍCULO 16. REUNIONES. Modifíquese los Artículo 9 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, así: La juta Directiva se reunirá ordinariamente, por derecho propio, por lo menos una vez cada tres (3) meses, durante la segunda quincena del mes que corresponda, por convocatoria del Gerente General o en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva, con citación escrita a la dirección que figure en los archivos de la Entidad o de forma electrónica, con una antelación no menor a cuatro (4) días calendarios, anexando el orden del día y los documentos que soportarán los temas a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Modifíquese los Artículo 10 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, así: La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de oficio o a solicitud del Gerente. Además estará obligado a citarla cuando se lo solicite la mayoría de los miembros.

También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio o las conveniencias lo aconsejen, para lo cual la convocatoria respectiva la podrá hacer el Presidente o el Gerente General o por solicitud de por lo menos dos (2) miembros principales de la junta, con citación escrita a la dirección que figure en los archivos de la Entidad o medio electrónico, mediando por lo menos un (1) día hábil de antelación, anexando el orden del día y los documentos que soportarán los temas a tratar en la reunión. Las reuniones podrán hacerse de manera presencial o de forma virtual. Las sesiones se realizarán en las instalaciones de la Empresa "EDUR", o en el lugar que en la citación para tal fin se determine, cuando sea virtual, se dispondrá de la infraestructura y logística requerida. Las citaciones se harán por escrito y en forma electrónica dirigido a la dirección de cada uno de los miembros, registrada en la Oficina Jurídica de la Entidad.

Las reuniones no presenciales se efectuarán, cuando todos los miembros del Consejo Directivo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva en forma virtual. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para efectos probatorios, deberá quedar consignado en correo electrónico o cualquier otro medio idóneo todo lo ocurrido en la sesión. Las decisiones deberán quedar plasmadas en acuerdos cuando resulte aplicable y el desarrollo dela reunión deberá ser consignado en acta, la cual deberá ser aprobada en la reunión siguiente.

Parágrafo. A las sesiones de la Junta Directiva asistirá el Gerente General con voz pero sin voto y los invitados que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTÍCULO 18. CITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS: Modifíquese el Artículo 11 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, el cual quedará así: La Junta Directiva podrá citar a sus reuniones a cualquier servidor público de la Entidad para que rinda los informes que le soliciten. Cuando por naturaleza de los asuntos sometidos a consideración de la Junta Directiva se requiera del concurso de personas con conocimientos técnicos o especiales, estos podrán ser invitados por el Presidente de la Junta Directiva en calidad de asesores, y tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 19. QUORUM Y DECISIONES. Modifíquese el Artículo 12 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, así: La junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia presencial o virtual de por lo menos Tres (3) de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Igual mayoría se requerirá para decidir válidamente los asuntos de su competencia. De las reuniones de la junta directiva se levantará actas y las decisiones de la misma se denominarán acuerdos, que serán firmadas por el Presidente de la

Junta Directiva respectiva y por el Secretario de la misma. Los demás documentos relacionados con los estudios y decisiones de la Junta Directiva se conservarán estrictamente conforme a la Ley General de Archivo. Tanto las Actas como los documentos quedarán en custodia y bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Constituye falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la muerte, la renuncia o la remoción en los términos de Ley. Cuando ocurriere la falta absoluta, se procederá al reemplazo en la misma forma en que fue designado en los estatutos o en su caso, en la forma en que fue designado el miembro por el Señor Gobernador.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD. La junta Directiva es responsable por el desarrollo eficaz y efectivo de todas las obligaciones estatutarias relacionadas con su objeto social. Deberá tomar cualquier medida razonable necesaria para cumplir con sus responsabilidades, en tanto que las mismas no se aparten de las normas legales y reglamentarias vigentes, de la regulación y de la misma ley y los estatutos.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Modifíquese el Artículo 14 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, así: La Junta Directiva es la encargada de la dirección, control, formulación de políticas y normatividad, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios para lo cual, cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar las políticas generales de la Entidad, fijando los objetivos y metas de crecimiento, rentabilidad y cobertura.

2. Avalar, para la presentación ante la Asamblea Departamental, el Proyecto de Presupuesto Anual global de Ingresos y Gastos, sustentado en las Proyecciones Financieras, elaboradas por la Gerencia General y realizar las adiciones y reducciones que afecten el monto global, aprobadas por el CODFIS.

3. Examinar y aprobar los Estados Financieros, determinar el superávit del ejercicio y decretar las provisiones necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Entidad.

4. Controlar el nivel general de endeudamiento de la Entidad y autorizar conforme a las disposiciones vigentes la contratación de empréstitos y la celebración de operaciones de

crédito y asimiladas, así como aquellas de manejo de deuda y las complementarias de éstas, al igual que la sustitución o novación de créditos y obligaciones.

5. Establecer las normas generales que sirvan de base al demerito o agotamiento de todos los bienes de la Entidad y la creación y aprovechamiento de recursos.

6. Autorizar la participación de la Entidad en proyectos regionales, nacionales e internacionales, bilaterales o plurilaterales relacionados con su objeto, o en alianzas estratégicas.

7. Delegar, pro tempore, en el Gerente precisas funciones que le atribuyen los Estatutos a la Junta Directiva y que considere pertinente para el buen funcionamiento de la Entidad y solicitar informes del uso dado a esas facultades.

8. Vigilar el cumplimiento de los índices o estándares de Calidad del sector específico en que desenvuelve sus operaciones o de entidades de similar naturaleza a fin de promover la competitividad para la viabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad estratégica, operativa, administrativa y financiera de la Entidad.

9. Previa iniciativa del Gerente, definir la estructura administrativa, orgánica y funcional de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda-EDUR y crear, fusionar y suprimir las dependencias y empleos que considere necesarios para su operación y señalar las escalas de salario, así como el manual de funciones preparado y presentado a su consideración por el Gerente, de conformidad con las normas vigentes.

10. Aprobar por iniciativa del Gerente, el estatuto general para la asignación de subsidios para construcción de vivienda nueva, o para mejoramiento de vivienda o para cualquier tipo de adjudicación, el cual se denominará Estatuto del Adjudicatario de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda-EDUR.

11. Aprobar los planes de negocios para los períodos que señale. Al hacerlo, se entiende autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignaciones de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, emisiones de bonos, titularización de activos, constitución de garantías.

12. Autorizar la participación en sociedades, consorcios, uniones temporales o cualquiera otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.

13. Expedir las normas generales de contratación de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda-EDUR y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.

14. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda-EDUR o la limitación del dominio de ellos, cuando la cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

15. Autorizar el sometimiento de las diferencias de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda-EDUR, con terceros, cuya cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la decisión de árbitros o amigables componedores, salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente.

16. Aprobar la transacción de las diferencias de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda-EDUR, con terceros, cuya cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

17. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.

18. Darse sus propias normas de organización y funcionamiento en relación con las reglas de autogobierno.

19. Las demás que le señale la Ley.

Parágrafo: Las funciones que no estén expresamente señaladas en cabeza de la Junta Directiva o del Gerente General, le corresponden a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 23. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva es el Gobernador del departamento de Risaralda. En ausencia del Gobernador presidirá la Junta Directiva su delegado u otra persona que, previamente a la correspondiente sesión, determine por escrito el Gobernador.

ARTÍCULO 24. COMISIONES. La Junta Directiva podrá conformar, de su seno, comisiones accidentales para temas específicos, designadas por el Presidente. La responsabilidad de cada una de las comisiones deberá establecerse en el momento de su conformación.

ARTÍCULO 25. HONORARIOS POR MEMBRESÍA. Los miembros de la Junta Directiva, que no sean empleados públicos de la Gobernación del Departamento de Risaralda o de sus

entidades descentralizadas, no tendrán derecho a recibir honorarios por las sesiones a que asistan.

ARTÍCULO 26. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá contar con mecanismos efectivos para su autogobierno y el cumplimiento de sus responsabilidades, mediante una reglamentación interna que incorpore los siguientes criterios:

1. Mecanismos de inclusión y presentación de los temas a tratar, agendas y manejo de las sesiones, reglamentos de debate y votación, límite mínimo y máximo de tiempo de cada sesión, entre otros aspectos.

2. Identificación y uso proactivo de estándares y correctivos respecto de la responsabilidad que le atañe el cumplimiento del objeto social y su propio desempeño.

3. Determinación de los mecanismos de control entre la participación de los miembros de la Junta Directiva y los resultados de la Entidad.

4. Definición de los mecanismos de confrontación entre la participación de los miembros de la Junta Directiva y la adecuada compensación.

5. Reglamento de las Comisiones Accidentales, incluyendo su permanencia activa y continuidad bajo principios de profundidad y efectividad.

6. Conductas de los miembros de la Junta Directiva con los demás miembros, con los empleados y trabajadores de la Entidad y en actuaciones externas.

ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Administración de la "EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR". Su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su existencia o funcionamiento. Otros empleados podrán tener, por delegación con responsabilidad del Gerente, la representación de la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda, en los asuntos expresamente señalados por éste en el acto administrativo que ello disponga.

ARTÍCULO 28. **NOMBRAMIENTO.** El Gerente de la "EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR, será de libre nombramiento y remoción y será nombrado y removido por el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda, de conformidad con las disposiciones legales.

Parágrafo: Durante las faltas transitorias del Gerente lo reemplazará la persona que designe el Gobernador del departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 29. POSESIÓN. - El Gerente de la entidad se posesionará ante el Gobernador. Los funcionarios de la planta de personal de la EDUR, lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros de la Junta Directiva se posesionarán ante el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL GERENTE: Modifíquese el Artículo 17 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, así: El Gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR". Cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

a) Representar legalmente a la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda en toda clase de asuntos.

b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.

c) Delegar con responsabilidad en funcionarios, con la previa autorización de la Junta Directiva, uno o varias de las atribuciones que le son propias.

d) Aprobar la transacción de las diferencias de la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda con terceros, cuya cuantía no supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

e) Autorizar el sometimiento de las diferencias de la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda terceros, cuya cuantía no supere los Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la decisión de árbitros o amigables componedores, salvo cuando ese mecanismo se haya pactado contractualmente.

f) Constituir mandatarios que representen a la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

g) Fijar, de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos.

h) Someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los empleados públicos del primer nivel de la estructura.

i) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda.

j) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.

k) Presentar al Gobernador y a la Junta Directiva, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.

l) Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentaria y estatutaria. Requiriendo autorización expresa de la junta directiva cuando comprometa el presupuesto y/o el patrimonio, supere los mil salarios mínimos legales vigentes (1000 s.m.l.v).

m) Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.

ARTÍCULO 31. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL GERENTE GENERAL. - Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo del Gerente General o de quien haga sus veces.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA

ARTÍCULO 32. – ESTRUCTURA. - La estructura funcional y organizacional de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", será la siguiente:

PLANTA DE CARGOS EDUR

CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	PROCESO	SALARIO (*)
Gerente General	Directivo	50	10	Estratégico	10.131.000
Director(a) Técnico(a)	Directivo	9	5	Misional	6.019.000
Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a)	Directivo	9	5	Apoyo	6.019.000
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Asesor	115	2	Apoyo	5.244.000
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación	Asesor	115	2	Estratégico	5.244.000
Asesor(a) Control Interno	Asesor	105	2	Control y Evaluación	5.244.000
Secretaria Ejecutiva	Asistencial	425	12	Apoyo	2.133.000

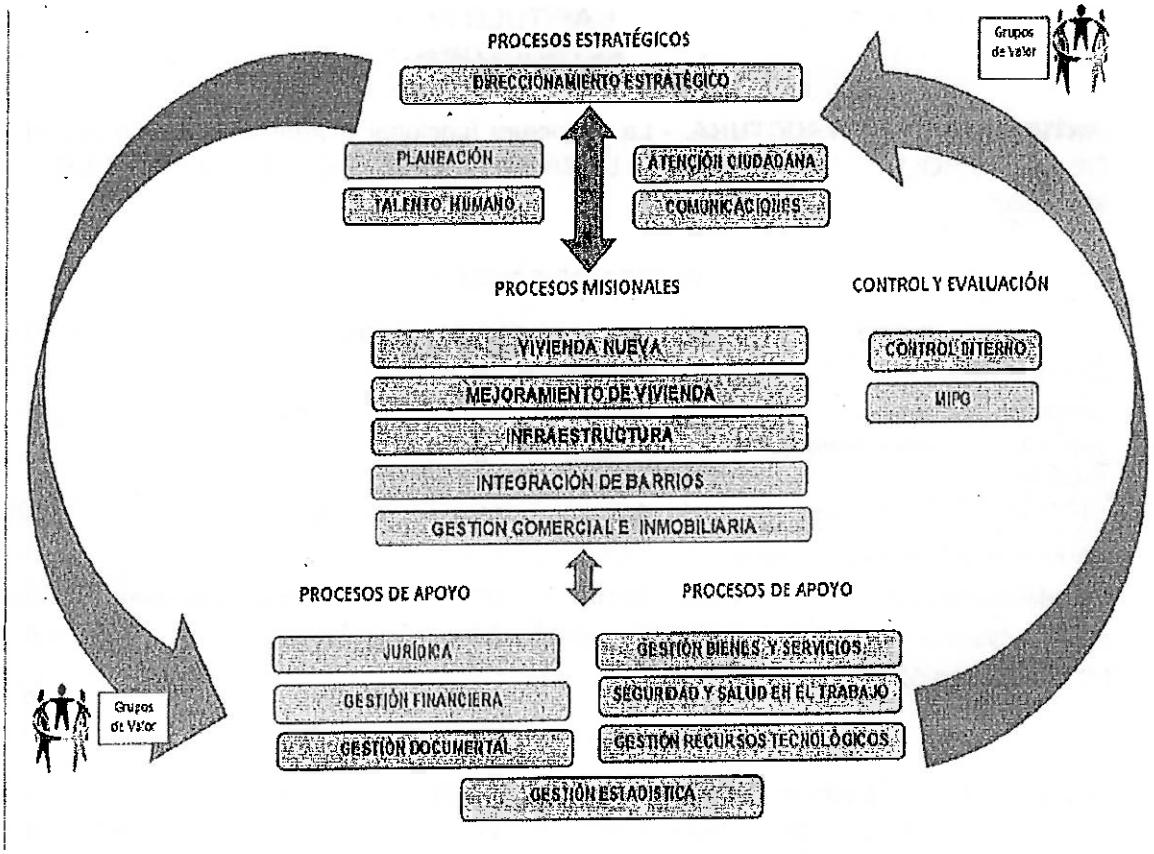
(*) A pesos de 2.020

Parágrafo 1: Los salarios se encuentran establecidos a pesos del año 2020, y podrán actualizarse durante cada vigencia conforme las disposiciones constitucionales legales vigentes en materia salarial.

Parágrafo 2: La planta de cargos definida en el presente artículo entrará en vigencia conforme a los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional y Departamental en materia de austeridad del gasto; siempre y cuando la EDUR cuente con la disponibilidad de recursos en su presupuesto para el pago de la nómina derivada de esta estructura administrativa, justificadas en la necesidad del servicio y la modernización de la administración (Decreto 1083-2015).

Parágrafo 3: Los Manuales específicos de Funciones y de Competencias Laborales para los cargos de la planta de personal de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda - EDUR que al 02 de Octubre de 2020 se encuentren provistos, empezarán a regir a partir de la fecha, y para los cargos que aún no puedan crearse por políticas de austeridad del gasto, empezarán a regir una vez se provea el cargo en la planta de personal.

ESTRUCTURA DE PROCESOS



La Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda – EDUR, una vez aprobados los estatutos empezará a operar con la estructura de procesos antes definida.

CAPÍTULO V.
RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Modifíquese el artículo 21 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, así: Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y

RURAL DE RISARALDA "EDUR", tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los cargos que desempeñen actividades de confianza y manejo, las cuales deberán ser desempeñadas por personas con calidad de empleados públicos y serán de libre nombramiento y remoción y de período fijo para el cargo de Asesor de Control Interno.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. - Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.- Los empleados públicos de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta, a las disposiciones que en materia de escala salarial fije la Asamblea Departamental y al régimen salarial y prestacional que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales estará sujetos a las disposiciones de la Ley 6a de 1945 y sus Decretos reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VI
ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 36. CONFLICTOS DE INTERÉS. De conformidad con las prácticas de gobierno corporativo, las actuaciones de la Junta Directiva, de la Gerencia y de los empleados del nivel directivo y asesor, propenderán porque no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, para lo cual deberán sujetarse siempre a los deberes de lealtad, transparencia, equidad, diligencia y prudencia en sus actuaciones y frente a la información y cumplimiento a lo establecido en el capítulo de deberes del Código Disciplinario Único, y en materia de conflictos de intereses, de inhabilidades e incompatibilidades.

En todo caso, los conflictos de intereses que pudieren presentarse en la adopción de decisiones en la actividad desarrollada por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR" se resolverán conforme a la Constitución y la ley

ARTÍCULO 37. NORMAS INTERNAS. Las actuaciones de todos los servidores públicos de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", estarán reguladas por el catálogo de deberes establecidos en el Código Disciplinario Único, en el Código de Integridad. Estos se convertirán en el motor de la cultura organizacional, de la gestión integral, del control de los recursos públicos, de las relaciones contractuales y del desarrollo del talento humano.

CAPITULO VII
MECANISMOS DE GESTIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 38. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE CONTROL INTERNO: Conforme a lo señalado en las disposiciones y normas establecidas, la Entidad deberá desarrollar su sistema de planeación y gestión armonizado con su Sistema de Control Interno. Éste estará bajo la responsabilidad del Gerente y de los Jefes de todas las áreas definidas en la estructura organizacional amen de la responsabilidad que le corresponde a cada servidor público bajo los principios de autorregulación, autogestión y autocontrol.

ARTÍCULO 39. CONTROL INTERNO. – Modifíquese el Artículo 19 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, así: El control interno se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones de la ley 87 de 1993 y demás normas que la reglamente, modifique o adicionen.

Parágrafo: La Oficina Asesora de Control Interno será la responsable por realizar la evaluación independiente al sistema de control interno y la gestión de la Entidad, así como por el seguimiento a los planes de mejoramiento de la Entidad, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la Gerencia General para su puesta en marcha.

ARTÍCULO 40. CONTROL ADMINISTRATIVO. El Gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

ARTÍCULO 41. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La primera instancia será ejercida por el Jefe de personal de la Entidad o quien haga sus veces y en segunda instancia la hará el gerente de la Entidad

ARTÍCULO 42. CONTROL FISCAL. – El control fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento de Risaralda, en los términos de la Constitución y la Ley.

CAPITULO VIII
INTEGRIDAD FINANCIERA Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 43. INTEGRIDAD FINANCIERA. Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, deberá aplicar a cabalidad el Plan General de Contabilidad Pública.

Con cierre del 31 de diciembre de cada año, la Dirección Administrativa y Financiera presentará, antes del 31 de marzo de cada año a la Junta Directiva, la información presupuestal, contable y financiera y el inventario físico de los bienes sociales, para su aprobación o reprobación, proporcionándola información sobre la situación financiera, económica, social y ambiental, los resultados el desarrollo de la actividad y la generación de flujos de recursos de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR".

Los estados, informes y reportes de la "EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR" estarán conformados por los estados contables básicos, los estados contables consolidados, los informes contables y financieros específicos, los informes contables y financieros complementarios y los reportes contables.

Los informes contables y financieros están referidos al detalle completo de los resultados del período con especificaciones de la situación financiera de la EDUR, de los egresos, los ingresos, un informe del Gerente General sobre la forma como se realizaron los negocios sociales y las medidas cuya adopción recomiende a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN. La Gerencia establecerá los criterios de calificación de reserva o publicidad de la información, diseñará los mecanismos de entrega de información que interesen a la comunidad, a los ciudadanos, a los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social, a los órganos de representación política, a las instituciones de control externo y a los empleados de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR".

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD SOCIAL. En cumplimiento del principio de responsabilidad social, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR" afirma su posición de cooperante en el logro de la sostenibilidad ambiental, del acceso a la información pública no reservada para todos los interesados y de la erradicación de la corrupción.

CAPÍTULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR" podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por decisión del Gobernador y Asamblea Departamental, adoptada conforme a la ley y con base en evaluaciones de la gestión administrativa.
3. Cuando las evaluaciones de la gestión administrativa, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

Parágrafo. Los actos por medio de los cuales se ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de la Entidad, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación, de conformidad con las normas que rigen la materia y la situación de los servidores públicos.

CAPITULO XI
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 47. NORMAS PREVALENTES. En todos los aspectos previstos y también en los no contemplados en los presentes Estatutos, de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR" se regirá por la Constitución y la ley.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 48. REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS. - Modifíquese el Artículo 20 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, así: : Los actos que expida la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR" para el desarrollo de su actividad propia, industrial y comercial o de gestión económica se sujeta a las disposiciones del derecho privado que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicará en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Parágrafo: Los procesos de contratación al igual que los convenios que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir la presente reforma de estatutos, continuarán sujetos a las cláusulas establecidas en ellos al momento de su iniciación, hasta su liquidación.

ARTÍCULO 49. JURISDICCIÓN COACTIVA. – La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, municipal o distrital, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 50. CERTIFICACIONES. - Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Gerente serán expedidos por el Director Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces, las de los miembros de la Junta Directiva por el Secretario de la Junta Directiva y los referentes a los demás empleados los expedirá el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTÍCULO 51.MANUALES. – Los manuales de Contratación, Interventoría, del Adjudicatario, de calidad y los demás que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA –EDUR, Continuarán vigentes hasta que sean expedidos, aprobados y adoptados los nuevos actos administrativos

ARTÍCULO 52.VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos cuyas disposiciones se modifican, adicionan o sustituyen con el nuevo Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, el 02 de Octubre de 2020.

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ
Presidente Junta Directiva (e.)

CARLOS HERNAN TORO ACUÑA
Secretario Junta directiva

Revisión Legal Gobernación: Federico Cano Franco
Secretario Jurídico

Revisión Legal EDUR: Sandra Lorena Guacaneme
Asesora Jurídica

ACUERDO No. 07 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 006 DE 2020, ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR".

Considerando las facultades de la Junta Directiva de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE RISARALDA E.I.C.E. "EDUR", consagradas en la ley 489 de 1998, artículo 90 y el Acuerdo No. 006 de 2020, artículo 22 literal 13.

CONSIDERANDO.

Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR", es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, vinculado al Despacho del Señor Gobernador, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 22 del Acuerdo No 06 del 02 de octubre de 2020, le corresponde a la Junta Directiva: "13. Expedir las normas generales de contratación de la Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural de Risaralda EDUR y señalar las cuantías dentro de las cuales el gerente podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos".

ACUERDA.

ARTÍCULO 1. Modificar el Acuerdo No. 006 de 2020, en su artículo 30, Quedando de la siguiente manera.

ARTÍCULO 30. El Gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR". Cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

a) Representar legalmente a la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda en toda clase de asuntos.
b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.

c) Delegar con responsabilidad en funcionarios, con la previa autorización de la Junta Directiva, uno o varias de las atribuciones que le son propias.

d) Aprobar la transacción de las diferencias de la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda con terceros, cuya cuantía no supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

e) Autorizar el sometimiento de las diferencias de la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda terceros, cuya cuantía no supere los Quinientos (500) salarios, mínimos mensuales legales vigentes, a la decisión de árbitros o amigables componedores, salvo cuando ese mecanismo se haya pactado contractualmente.

f). Constituir mandatarios que representen a la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

g) Fijar, de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos.

h) Someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los empleados públicos del primer nivel de la estructura.

i) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa Territorial de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda.

j) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.

k) Presentar al Gobernador y a la Junta Directiva, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.

l) Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentaria y estatutaria, sin límite de cuantía.
m) Modificar mediante resolución motivada, el Presupuesto de la Empresa de Desarrollo Urbano de Risaralda EDUR, entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, siempre y cuando no varíen los montos presupuestales aprobados por el CODFIS.

n) Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

ANIBAL FELIPE PULGARÍN GALLEGO
Presidente Junta Directiva.

MARGARITA MARIA ALZATE OSPINA
Gerente

DANIELA FORONDA TAMAYO
Jefe Oficina Jurídica – EDUR

CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director Administrativo y financiero

María Daniela Osorio Porras
Proyectó: Abogada Externa

